



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 14 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.240

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Decreto 772/2019 . DECTO-2019-772-APN-PTE - Prorrógase intervención.	3
COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS. Decreto 769/2019 . DECTO-2019-769-APN-PTE - Declaraciones.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 771/2019 . DECTO-2019-771-APN-PTE - Promoción.	5
RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE. Decreto 770/2019 . DECTO-2019-770-APN-PTE - Aprobación.	6

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 620/2019 . RESOL-2019-620-APN-SGP - Interés nacional: "Feria Internacional de la Máquina-Herramienta y Tecnologías para la Producción - FIMAQH 2020"	9
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 622/2019 . RESOL-2019-622-APN-SGP - Interés nacional: "Congreso Adicciones 2020".....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 507/2019 . RESOL-2019-507-APN-MSG.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1037/2019 . RESOL-2019-1037-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1043/2019 . RESOL-2019-1043-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.	13
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1440/2019 . RESOL-2019-1440-APN-MD	14
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 727/2019 . RESOL-2019-727-APN-ANAC#MTR	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 499/2019 . RESOL-2019-499-APN-D#ARN	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 500/2019 . RESOL-2019-500-APN-D#ARN	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1229/2019 . RESOL-2019-1229-APN-MPYT	19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 303/2019 . RESOL-2019-303-APN-INASE#MAGYP	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 735/2019 . RESFC-2019-735-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1819/2019 . RESOL-2019-1819-APN-SGM#JGM	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1822/2019 . RESOL-2019-1822-APN-SGM#JGM	24
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 13/2019	26

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución Conjunta 6/2019 . RESFC-2019-6-APN-MRE	27
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 92/2019 . RESFC-2019-92-APN-SCE#MPYT.....	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

31

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS. Disposición 76/2019 . DI-2019-76-APN-SSMA#MPYT	34
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 110/2019 . DI-2019-110-APN-SSME#MHA	35
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 111/2019 . DI-2019-111-APN-SSME#MHA	36
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 112/2019 . DI-2019-112-APN-SSME#MHA	37
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 113/2019 . DI-2019-113-APN-SSME#MHA	39
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 312/2019 . DI-2019-312-APN-SSHYC#MHA	40
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 930/2019 . DI-2019-930-APN-INETME#MECCYT	41
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 316/2019 . DI-2019-316-E-AFIP-SDGRHH	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 493/2019 . DI-2019-493-E-AFIP-SDGRHH	43

Concursos Oficiales

44

Tratados y Convenios Internacionales

47

Avisos Oficiales

48

Asociaciones Sindicales

52

Convenciones Colectivas de Trabajo

54

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

77

Avisos Oficiales

79



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Decreto 772/2019

DECTO-2019-772-APN-PTE - Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57352246-APN-DD#MSYDS, los Decretos Nros.1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 826 de fecha 13 de mayo de 2015, 383 de fecha 19 de febrero de 2016, 161 de fecha 10 de marzo de 2017, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 143 de fecha 21 de febrero de 2018, 1111 de fecha 7 de diciembre de 2018 y 569 de fecha 16 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado en el ámbito de la actual SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 826/15 se dispuso la intervención, a partir de la fecha de su dictado y hasta el 31 de diciembre de 2015, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), cuya última prórroga operó mediante el Decreto N° 1111/18.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 143/18 se designó, a partir del dictado de la medida, Interventora en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), a la Dra. Claudia PERANDONES (D.N.I. N° 18.534.560), con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes; designación prorrogada por el artículo 2° del Decreto N° 1111/18.

Que por el Decreto N° 569/19 se estableció que la titularidad de la citada Administración Nacional será ejercida por un funcionario con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto precedentemente mencionado, resulta necesario prever la prórroga de la Intervención aludida hasta la fecha de dictado del mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídicos Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 826/15, cuya última prórroga operó mediante el Decreto N° 1111/18, a partir del 24 de mayo de 2019 y hasta el 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir de la fecha y por el plazo indicado en el artículo precedente, la designación de la Dra. Claudia PERANDONES (D.N.I. N° 18.534.560), como Interventora en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado

en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

ARTÍCULO 3°.- La Interventora designada por el artículo precedente percibirá una retribución equivalente a la establecida para el cargo de Subsecretario.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes, asignadas a la Entidad 906 -ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), en el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 14/11/2019 N° 87969/19 v. 14/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS

Decreto 769/2019

DECTO-2019-769-APN-PTE - Declaraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-08050975-APN-DMED#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, importantes ciudades de AMÉRICA LATINA decidieron cambiar su paisaje urbano, siguiendo la tendencia de las ciudades europeas, y tomando como paradigma a la ciudad de París, ya que la REPÚBLICA FRANCESA dominaba el horizonte cultural de la época.

Que el modelo urbanístico a seguir estaba dominado por la apertura de grandes avenidas, y la construcción de extensos parques y jardines destinados al disfrute público y a la higiene ambiental, producto de la influencia de los proyectos del Barón Georges Eugène HAUSSMANN, que por encargo de NAPOLEÓN III, transformaron la imagen de la ciudad de París como símbolo del triunfo de la burguesía, la pujanza económica y la modernidad.

Que los Estados latinoamericanos emularon estos conceptos importando proyectos, profesionales, equipamiento y obras de arte, destinados al ornato de edificios y espacios públicos.

Que el arte público de una Nación es fruto de este proceso histórico en el que los monumentos y esculturas se comportan como elementos referenciales y son un instrumento de propaganda de las nuevas ideas y de los regímenes que las llevaron adelante.

Que los mismos son un nexo entre el pasado y el presente y aluden no sólo a nuestra historia, sino a los temas universales de la Humanidad, destacando a los héroes y sus hazañas, a la exaltación de la naturaleza, a la valoración de la antigüedad clásica, los valores republicanos y a las formas de productividad y de progreso económico.

Que plantean al ciudadano los ideales o mentalidades de aquellos que los erigieron al ser una referencia paradigmática con la que se "construye una historia" y tienen además una finalidad pedagógica y una capacidad de recordación intencional que influye por sus símbolos y alegorías y por su emplazamiento en el imaginario urbano.

Que por eso los recursos físicos que se utilizan son nobles y siempre conllevan la idea de lo perdurable y eterno, ya que se proyectan hacia el futuro.

Que el desarrollo de esta tendencia fue el puntapié inicial de una larga tradición de implantación de esculturas en lugares públicos, que tuvo lugar en todo el territorio nacional.

Que el conjunto de estas obras conforman hoy un patrimonio escultórico importantísimo para nuestro país, tanto por el valor de las mismas como por el de sus autores y que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS está empeñada en difundir y conservar.

Que por todo lo expuesto, la citada COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanentes de la Secretaría de Gobierno de Cultura y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse Monumentos Históricos Nacionales aquellas esculturas emplazadas en los espacios públicos del territorio nacional, que merezcan protección en los términos de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias en virtud de su valor patrimonial, conforme el detalle que efectuará la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, en el marco de las competencias asignadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse Bienes de Interés Histórico Nacional y Bienes de Interés Artístico Nacional aquellas esculturas emplazadas en los espacios públicos del territorio nacional que merezcan protección en los términos de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias en virtud de su valor patrimonial, conforme el detalle que efectuará la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, en el marco de las competencias asignadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 14/11/2019 N° 87966/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 771/2019

DECTO-2019-771-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22019559-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Párrafo N° 153, inciso 1°) del Título II – Capítulo III (Ascensos) “Personal Militar en Actividad” - de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1.); la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2018 fue convocada, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con retroactividad al 31 de diciembre de 2018 del Primer Teniente D. Sergio Luis SOTO (E. Gen. 102.370), perteneciente al Cuerpo de Comando “A”.

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento del causante en el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 173, inciso 2), apartado b) de la Reglamentación de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), y de la evaluación efectuada, y habiendo desaparecido la causa que motivara la declaración de ascenso al 31 de diciembre de 2017 “EN SUSPENSO” por “Encontrarse bajo actuaciones por enfermedad” la citada Junta propuso calificarlo con fecha 31 de diciembre de 2018: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”.

Que de las citadas actuaciones se desprende que el causante no ha revistado en situación de revista pasiva, por lo cual el período de Licencia por Enfermedad no afectó el cómputo de años de los tiempos deseables de permanencia en el grado del causante, acreditando al 31 de diciembre de 2018 CUATRO (4) años, válidos para el ascenso.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 2018 por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que se ha dado intervención al Departamento Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR quien emitió Dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha al 31 de diciembre de 2018, al Primer Teniente D. Sergio Luis SOTO (E. Gen. 102.370 – D.N.I. N° 30.619.509), del Cuerpo de Comando “A” de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 14/11/2019 N° 87967/19 v. 14/11/2019

RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

Decreto 770/2019

DECTO-2019-770-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01580870-APN-DJPM#PNA, los Decretos Nros. 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, 741 del 2 de septiembre de 1974, 835 del 14 de julio de 2005, 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado Expediente se propicia la aprobación de un nuevo RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE), a efectos de reglamentar la navegación y proveer a la seguridad de las personas en las aguas y de los buques, mediante un instrumento acorde a las necesidades y el desarrollo alcanzado por el comercio marítimo en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que siguiendo el Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434/16 y el proceso de instrumentación de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación instado a partir del dictado del Decreto N° 891/17, el nuevo RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE), tiene entre otros fines la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple, facilitando la vida al ciudadano para mejorar su calidad de vida.

Que corresponde simplificar regulaciones que han devenido anacrónicas, con exigencias tal vez justificadas en su origen, que hoy generan dilaciones y costos infundados.

Que el nuevo instrumento introduce modificaciones a los procedimientos administrativos que sigue la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, avanzando hacia una gestión sin papeles e interacción automática de los sistemas de diferentes organismos, para que el ciudadano pueda concretar sus trámites a distancia y sobre una plataforma digital.

Que, entre otros, se simplifican y agilizan los trámites de despacho de embarcaciones, su inscripción y transferencia de dominio en la matrícula nacional, y los cambios de radicación en los registros jurisdiccionales.

Que se regulan con mayor precisión técnica, las condiciones en que los buques de bandera paraguaya podrán navegar en aguas argentinas conducidos por sus profesionales.

Que, con motivo de la adopción por parte de la Organización Marítima Internacional (OMI) del CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL (CÓDIGO IMSBC) – Resolución MSC.268 (85), corresponde incorporar dicha normativa al nuevo RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE), a fin de asegurar su adecuada implementación en jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que se incorporan en el nuevo instrumento, regulaciones atinentes a los profesionales que ejercen servicios de baquía y practicaje, con lo cual se completa la derogación del Digesto Marítimo y Fluvial (Decreto N° 741/74), simplificándose la normativa vigente.

Que corresponde actualizar el elenco que compone al personal terrestre de la Marina Mercante Nacional, acorde a la evolución del sector naviero y portuario.

Que se avanza en la modernización de los documentos de los buques y del Personal de la Marina Mercante Nacional, autorizando a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a instrumentar nuevas modalidades por medios electrónicos y digitales.

Que la nueva medida subsana un vacío normativo del RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE) vigente, consistente en la inexistencia de sanciones al Personal de Marinas Mercantes extranjeras que incurra, en aguas sometidas a la jurisdicción argentina, en el ejercicio negligente de la actividad para la cual están habilitados profesionalmente por otros países.

Que además, la medida introduce un nuevo criterio para imponer sanciones ante descargas de hidrocarburos no autorizadas, especialmente para atender aquellos supuestos que con dimensiones catastróficas amenacen el medio ambiente, para lo cual se instrumenta una escala que establece TRES (3) niveles de mínimos y máximos de la sanción según la magnitud del derrame.

Que por otra parte, se fija un nuevo valor de la Unidad de Multa (UM) para dotar de efecto disuasorio a las sanciones que, al presente, se encuentran notoriamente desactualizadas y se adopta un mecanismo de ajuste anual tendiente a sostener su eficacia en el tiempo, mediante el coeficiente de variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC), del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que asimismo, se incorpora la obligatoriedad de no contar con sanciones pendientes de cumplimiento por parte del sector administrado, derivadas de infracciones al ordenamiento administrativo de la navegación, para acceder a la renovación de registros, habilitaciones, trámites o certificados expedidos por la Autoridad Marítima.

Que, a fin de dotar de mayor eficacia a la tutela del ESTADO NACIONAL sobre sus cursos de agua navegables, y ante la creciente utilización de los mismos por buques de terceras banderas, se establece la exigencia de rendir fianza a los contraventores extranjeros, para garantizar el pago de las sanciones de multa que se les impongan en jurisdicción argentina, siendo dicho extremo condición para permitir la zarpada de los buques con que se cometa la infracción.

Que, para facilitar la interpretación del cuerpo normativo y el ejercicio del derecho de defensa de los administrados durante el labrado de actuaciones sumariales, se establecen nuevas normas de procedimiento en lo contravencional.

Que la mejora de las capacidades de la Administración Pública Nacional es una condición necesaria para el desarrollo económico, productivo y social del país, reconociendo como principio rector del quehacer del Estado que el Sector Público Nacional esté al servicio del ciudadano en un marco de accesibilidad, igualdad, transparencia, eficiencia, puntualidad y calidad.

Que en tal sentido, se impulsa la aprobación de un nuevo plexo normativo, tendiente a reemplazar el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE) vigente, proporcionando a todo el sector un marco normativo estable, predecible, integrado, claro, en un lenguaje que facilite su conocimiento y comprensión; y facilitando la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Que han tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE), que como ANEXO (IF-2019-100885282-APN-UCG#MSG) forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Designase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en su ámbito de actuación, autoridad competente en los términos del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), quedando facultada para dictar las normas técnicas complementarias que resulten necesarias para implementar adecuadamente el mismo.

ARTÍCULO 3º.- Designase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como autoridad nacional competente responsable de la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas

y sustancias potencialmente peligrosas, incluyendo su constitución como punto nacional de contacto para la recepción y transmisión de las notificaciones de contaminación por hidrocarburos que establece el artículo 4° del CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1990, aprobado por la Ley N° 24.292.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que todos los trámites, registros y actuaciones administrativas regulados en el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE), deben gestionarse a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, aprobado por el Decreto N° 561/16.

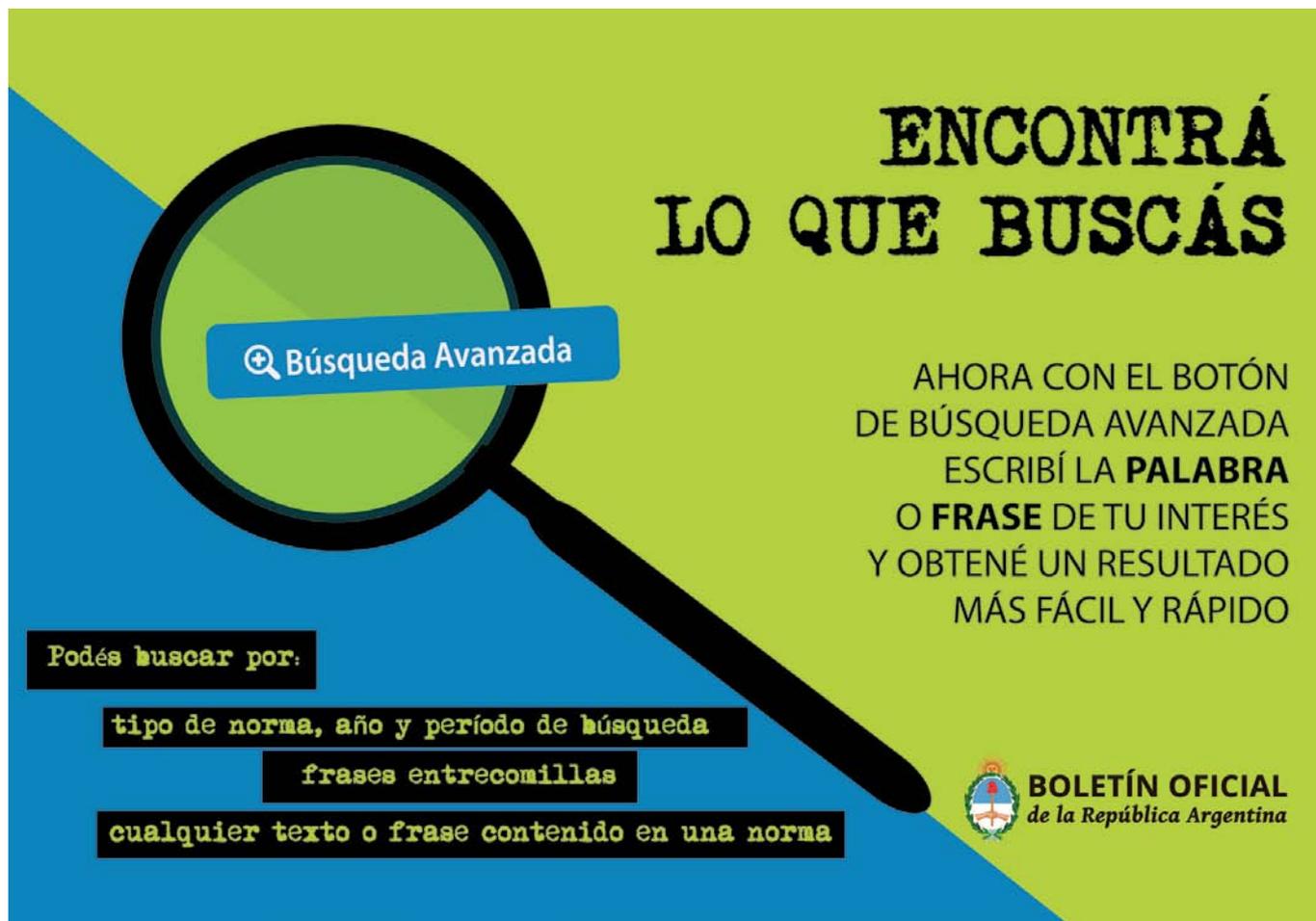
ARTÍCULO 5°.- Las normas interpretativas o aclaratorias y de implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, en lo concerniente al cronograma de implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- de registros, documentos, expedientes y demás actuaciones electrónicas, serán dictadas por la Secretaría de Modernización Administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Derogáanse los Decretos N° 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, N° 741 del 2 de septiembre de 1974 y N° 835 del 14 de julio de 2005.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87968/19 v. 14/11/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 620/2019

RESOL-2019-620-APN-SGP - Interés nacional: "Feria Internacional de la Máquina-Herramienta y Tecnologías para la Producción - FIMAQH 2020".

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el EX 2019-94078699--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita presentación efectuada por la Cámara Argentina de la Máquina-Herramienta y Tecnologías para la Producción (CARMAHE), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la "Feria Internacional de la Máquina-Herramienta y Tecnologías para la Producción - FIMAQH 2020", que se desarrollará del 12 al 16 de mayo de 2020, en la localidad de VILLA MARTELLI, Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha muestra, organizada por la Cámara Argentina de la Máquina-Herramienta y Tecnologías para la Producción (CARMAHE), conjuntamente con la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas Herramienta y Tecnologías de Manufactura (AAFMH) y la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas, Instrumentos de Medición, Moldes y Matrices (CAFHIM), exhibirá una variada gama de maquinaria, equipamiento, insumos y servicios destinados al mejoramiento tecnológico de nuestra industria.

Que la "Feria Internacional de la Máquina-Herramienta y Tecnologías para la Producción - FIMAQH", es un acontecimiento que se realiza cada dos años, creando una oportunidad para que industriales, comerciantes, importadores y técnicos de la región accedan a las innovaciones tecnológicas de primer nivel mundial, presentadas por las empresas expositoras.

Que estas exposiciones actúan como disparadores en el desarrollo de las industrias y en el sector productivo del país, convirtiéndose en una importante herramienta de información e interacción entre el empresariado y los proveedores de servicios y productos.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la "Feria Internacional de la Máquina-Herramienta y Tecnologías para la Producción - FIMAQH 2020", que se desarrollará del 12 al 16 de mayo de 2020, en la localidad de VILLA MARTELLI, Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 14/11/2019 N° 87608/19 v. 14/11/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 622/2019****RESOL-2019-622-APN-SGP - Interés nacional: "Congreso Adicciones 2020".**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el EX-2019-50436670--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por el Centro Integral de Asistencia al Drogadependiente "Fundación Viviré", por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "Congreso Adicciones 2020", que se realizará en la CIUDAD DE SALTA, Provincia de SALTA, los días 21 y 22 de mayo de 2020.

Que la Institución solicitante desarrolla su tarea de asistencia, prevención y docencia desde el año 1994.

Que este importante acontecimiento es organizado con el objetivo de concientizar a los actores sociales en nuevas estrategias para los abordajes de adicciones.

Que reconocidos organismos del país y del exterior participarán del Congreso, el cual contará con charlas, talleres, conferencias y simposios afines a la temática.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, (SEDRONAR) y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la "Fundación Viviré" ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al "Congreso Adicciones 2020", que se realizará en la CIUDAD DE SALTA, Provincia de SALTA, los días 21 y 22 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 14/11/2019 N° 87605/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 507/2019****RESOL-2019-507-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48741838- -APN-DPCYEPI#MSG, la Ley de Ministerio N° 22.520 y sus modificaciones, la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la Decisión Administrativa N° 299 del 12 de marzo de 2018, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la Organización de Naciones Unidas, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la Organización de las Naciones Unidas, la Estrategia

Mundial para Reducir el Uso Nocivo de Alcohol de la Organización Mundial de Salud, el Tratamiento de cuestiones relacionadas con el alcohol y las drogas en el lugar de trabajo de la Oficina Internacional de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece que: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Que la Organización de las Naciones Unidas entre Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, determina que los gobiernos deberán examinar continuamente las cuestiones de ética policial relacionadas con el uso de la fuerza y armas de fuego.

Que por medio de la Resolución N° 225/2016 se creó, en el ámbito de este Ministerio, la ex DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD, modificada por la Decisión Administrativa N° 299/18, actualmente denominada DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD.

Que entre las competencias de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD se encuentran las de: “dirigir y coordinar la evaluación, planificar y ejecutar pruebas de integridad, prevenir y detectar hechos y/o conductas incompatibles con el alto grado de responsabilidad que debieran representar los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Todo ello con el objetivo de garantizar mayores niveles de transparencia, legalidad, ética y profesionalismo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD”.

Que por otro lado, el consumo de estupefacientes y/o alcohol ha demostrado tener efectos negativos sobre el sistema nervioso central, afectando la capacidad de juicio, coordinación y diversas funciones motrices, provocando asimismo: lentitud en los tiempos de reacción, disminución de la agudeza visual, cambios de estado de ánimo, dificultad de concentración, y baja de rendimiento intelectual.

Que a su vez debe tenerse en cuenta que los efectos producidos por el consumo de estupefacientes y/o alcohol podrían agravar la situación en los casos en que los individuos se encuentren habilitados para tenencia, portación y transporte de armas de fuego. Por tal motivo, resulta fundamental implementar mecanismos que permitan identificar dichos consumos en el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes de este Ministerio.

Que por otra parte, la Oficina Internacional del Trabajo establece la importancia de considerar al consumo abusivo de estupefacientes y/o alcohol como problemas de la salud. Por ello, resulta necesario adoptar medidas para prevenir, reducir y tratar dichos problemas.

Que es competencia de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD asegurar el correcto desempeño para el cargo de los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley, a través de la implementación de políticas de prevención y de evaluación de su integridad, lo que incluye detectar el consumo estupefacientes y/o alcohol.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar la medida de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Créese la UNIDAD DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 2°- La UNIDAD DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS tendrá por objetivo realizar controles preventivos de carácter obligatorio sobre el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la detección de consumo de estupefacientes y alcohol.

Para el cumplimiento de su objetivo estará autorizada a toda hora y sin previo aviso a ingresar en cualquiera de las dependencias u operativos de despliegue de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

ARTÍCULO 3°- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a prestar colaboración para la integración del equipo de trabajo de la UNIDAD

DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS. Asimismo, deberán comunicar a la totalidad del personal que deberán prestar plena colaboración y asistencia en los requerimientos que efectúe la UNIDAD DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS.

ARTÍCULO 4°- Apruébense los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN obrantes como ANEXO I (IF-2019-53022492-APN-DPCYEPI#MSG) y ANEXO II (IF-2019-53022505-APN-DPCYEPI#MSG) que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°- La DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, podrá solicitar informes, dictar instrucciones aclaratorias e instrucciones generales que resulten necesarias para mejorar el funcionamiento y los procedimientos de actuación de la UNIDAD DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS.

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87609/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1037/2019

RESOL-2019-1037-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-86211741--APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y la Resolución M.S. N° 828/2019 del 01 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 42, a cargo del Dr. Carlos VELARDE, tramita la causa N° 31542/2015 caratulada "Jaquet Pérez, Arnaldo s/ Homicidio Simple. Dam: Acosta Candia, Rosalina", con intervención del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 22, a cargo del Dr. Guillermo RONGO y la Secretaría N° 148, a cargo del Dr. César LOPEZ CABANILLAS.

Que la mencionada Fiscalía mediante oficio del 14 de agosto de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Arnaldo JAQUET PÉREZ, de nacionalidad paraguaya, nacido el 8 de septiembre de 1992, soltero, D.N.I Nro. 95.004.915 y D.N.I de la República del PARAGUAY Nro. 5.602.047, último domicilio conocido en la Villa 31 de esta Ciudad, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el día 23 de marzo 2016.

Que al nombrado se le imputa haber sido el autor del homicidio de quien en vida fuera su pareja, Rosalina ACOSTA CANDIA, ocurrido el día 31 de mayo de 2015 en horas de la madrugada en su domicilio, mediante el disparo de un arma de fuego.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y la Resolución M.S. N° 828/2019, y

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Arnaldo JAQUET PÉREZ, de nacionalidad paraguaya, nacido el 8 de septiembre de 1992, soltero, D.N.I Nro. 95.004.915 y D.N.I de la República del PARAGUAY Nro. 5.602.047, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el día 23 de marzo 2016, por encontrarse imputado por el homicidio de quien en vida fuera su pareja, Rosalina ACOSTA CANDIA.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 14/11/2019 N° 87639/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1043/2019

RESOL-2019-1043-APN-MSG - Ofrezcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-86233536- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución M.S. N° 828/2019 del 01 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 56, a cargo del Dr. Alejandro LITVACK, Secretaría N° 56 a cargo del Dr. Isidro Omar ROJAS, tramita la causa N° CCC 55.428/2018 caratulada "MALLADA Pedro César y otros s/ secuestro coactivo (inf. art. 142 bis del C.P.), con intervención de la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 54, a cargo del Dr. Lucas ALFONSÍN.

Que las autoridades judiciales mencionadas, mediante oficios de fechas 9 de agosto y 10 de septiembre de 2019, solicitan se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Mariano José MERA ALBA, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 20.232.860, nacido el 26 de julio de 1968, con último domicilio conocido en Constitución 538 de la localidad de Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, y domicilio registrado ante RENAPER en la calle Nicaragua N° 4632 de esta Ciudad, sobre quien pesa orden de captura desde el 6 de marzo del 2019.

Que al nombrado se le imputa haber sido el coautor del delito de abuso sexual, lesiones dolosas leves y privación ilegítima de la libertad.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resolución M.S. N° 828/2019, y

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrezcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Mariano José MERA ALBA, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 20.232.860, nacido el 26 de julio de 1968, sobre quien pesa orden de captura desde el 6 de marzo del 2019, por encontrarse imputado como coautor del delito de abuso sexual, lesiones dolosas leves y privación ilegítima de la libertad.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 14/11/2019 N° 87637/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1440/2019

RESOL-2019-1440-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO la Ley N° 23.109 y normas reglamentarias, la Decisión Administrativa N° 639 del 30 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que esta gestión ha asumido desde un primer momento la atención a los VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS como una política de Estado para garantizar condiciones de vida dignas a nuestros héroes de la Patria.

Que la instrumentación e implementación de esta política se ha llevado a cabo en innumerables acciones dirigidas a garantizar su contención, asegurar su bienestar y favorecer su atención.

Que, entre otras acciones, se ha creado la COORDINACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS por medio de la Decisión Administrativa N° 639 del 30 de Julio del corriente año.

Que entre los objetivos y fundamentos de la referida Coordinación se encuentra la necesidad de centralizar y unificar los criterios, los procedimientos y las normas que actualmente rigen los derechos de los Veteranos de Guerra de Malvinas, incluyendo el otorgamiento de un Certificado Único de Veterano de Guerra, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 23.109 y su reglamentación.

Que hasta la creación de la COORDINACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS no existía un criterio único para la expedición del referido certificado ni un único formato.

Que, entonces, se advirtió una fuerte diversidad respecto a la información relativa a los Veteranos de Guerra, su consideración como tal y el otorgamiento de las respectivas certificaciones a través de las distintas Fuerzas.

Que, en función de ello, resulta conveniente y necesario la aprobación de un CERTIFICADO ÚNICO DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS que pueda ser presentado por cada uno de sus titulares antes las diversas reparticiones requirentes.

Que esta cuestión favorecerá la seguridad jurídica respecto de la validez y veracidad de esos certificados, la facilitación de su empleo para evitar disparidad de criterios en su otorgamiento y, finalmente, la accesibilidad de ellos a sus titulares.

Que el tratamiento uniforme tanto de las condiciones de expedición como la centralización en su otorgamiento permitirá que la administración centralizada pueda aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales disponibles.

Que además, con el transcurso del tiempo y la experiencia obtenida durante los años que las FUERZAS ARMADAS han expedido estos certificados se ha advertido la necesidad de facilitar las condiciones de accesibilidad, por cuanto los Veteranos de Guerra de Malvinas se encuentran dispersos a lo largo y ancho del país.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD), del Sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL

ELECTRÓNICA (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que, en función de ello y dado el compromiso de esta gestión con la simplificación de trámites que permitan que la Administración este al alcance del ciudadano en condiciones de brindar respuestas de manera ágil y sencilla, resulta conveniente disponer que la totalidad de los requerimientos de Certificados de Veteranos de Guerra de Malvinas sea tramitados por la plataforma TRAMITES A DISTANCIA (TAD)

Que la implementación de este sistema facilitará su realización, en particular para aquellos Veteranos de Guerra de Malvinas que residen en el interior del país.

Que hay ciudadanos que aún sin haber pertenecido a las FUERZAS ARMADAS durante la Guerra de Malvinas, por su participación en la misma, revisten categoría de Veteranos de Guerra.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en los artículos 4° inciso 9, y 19° incisos 1, 3, 10, 18 y 26 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CERTIFICADO ÚNICO DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS que forma parte integrante de la presente como ANEXO I (IF-2019-100056268-APN-SSPEYPM#MD).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el CERTIFICADO que se aprueba por el artículo precedente sea tramitado exclusivamente a través de la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD), del Sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Aclárese que el Certificado aprobado por el artículo 1° de la presente será único para todas las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la ejecución, control y certificación del certificado único aprobado por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la COORDINACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLÍTICA MILITAR de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES de este MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a partir de la publicación de la presente las distintas oficinas de Veteranos de Guerra de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD dejarán de confeccionar certificados de veteranos de guerra manteniendo la responsabilidad de asignar según sus registros la calificación de veterano de guerra, a requerimiento de la COORDINACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLÍTICA MILITAR de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES de este MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87436/19 v. 14/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 727/2019

RESOL-2019-727-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17860738-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 239 del 15 de marzo de 2007 y N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 1532 de fecha 27 de noviembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (MEYOSP), que aprueba las Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte como práctica comercial habitual de los explotadores de servicios de transporte aéreo de pasajeros la promoción y comercialización de billetes de pasajes con precios que incluyen el pago de las tasas de seguridad y de uso de aeroestación por parte del transportador.

Que dicha práctica encuentra una limitación en la Resolución N° 1532 de fecha 27 de noviembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (MEYOSP), que en su Anexo I, Artículo 1° - DEFINICIONES, establece que las REGULACIONES DEL TRANSPORTADOR “(...) son las normas distintas a las Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo, (...) publicadas por el transportador y vigentes a la fecha de emisión del billete, que rigen el transporte de pasajeros y equipajes, incluidas las tarifas y los cargos aplicables en vigor y emitidas por el transportador de acuerdo con la legislación. (...)”.

Que de ello se desprende que el transportador se encuentra facultado para modificar en sus regulaciones cuestiones relativas a las tarifas y cargos, y no así lo relativo al pago de tasas que corresponden al pasajero como sujeto obligado al pago.

Que no obstante, se advierte que con dicha práctica no se estaría interfiriendo en la relación originaria pasajero-Fisco o pasajero-operador aeroportuario, pues el primero sigue manteniéndose como sujeto obligado al pago y el transportista solo ofrece una liberalidad en favor de aquél.

Que en consecuencia, no existe un interés jurídico vulnerado que pudiera ser causa de la limitación que surge de la mencionada resolución, siempre que el transportista informe fehacientemente al pasajero que continuará siendo el obligado al pago de dichas tasas y que podrá optar por renunciar a dicha oferta y mantener su obligación.

Que la política aerocomercial está orientada a permitir el acceso de más pasajeros a mayor cantidad de destinos, debiendo adoptarse las medidas tendientes a cumplir con ese objetivo a nivel nacional, fijando pautas que alienten dicha accesibilidad.

Que la estrategia comercial a la que alude la presente se encontrará sujeta a ciertas condiciones, a fin de evitar que por medios directos o indirectos, se desvirtúen las prácticas leales y transparentes del mercado aerocomercial.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha intervenido en las actuaciones en lo que respecta al ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Administración Financiera y Control dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DGLTyA de esta ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución N° 1532 de fecha 27 de noviembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (MEYOSP), en su Anexo I, Artículo 1°: DEFINICIONES, el que quedará redactado de la siguiente manera, en su parte pertinente: “REGULACIONES DEL TRANSPORTADOR: son las normas distintas a estas Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo, en adelante Condiciones, publicadas por el transportador y vigentes a la fecha de emisión del billete de pasaje, que rigen el transporte de pasajeros y equipajes, emitidas por el transportador de acuerdo con la legislación. Las regulaciones del transportador pueden contener cláusulas iguales o más favorables para el pasajero que las establecidas en estas Condiciones”.

ARTÍCULO 2°.- La promoción y comercialización por parte de los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros, de billetes de pasajes con precios que incluyan el pago de las tasas de seguridad y de uso de aeroestación por parte del transportador, deberá sujetarse a las siguientes condiciones y obligaciones: 1) no se podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad total de cada vuelo; 2) informar fehacientemente al pasajero que continuará siendo el obligado al pago de las tasas y que podrá optar por renunciar a dicha oferta y mantener su obligación, y 3) deberá liquidar y abonar las tasas alcanzadas por la promoción y comercialización de billetes de pasajes bajo esta modalidad, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de los respectivos embarques de los pasajeros adquirentes de tales billetes de pasajes. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) podrá requerir a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros, en

carácter de declaración jurada, la información correspondiente a la totalidad de los vuelos comercializados y las bonificaciones de tasa de seguridad efectuadas.

ARTÍCULO 3°.- En caso de mora en el pago o incumplimiento por parte del explotador de servicios regulares de transporte aéreo respecto de las condiciones y obligaciones establecidas en el Artículo 2°, quedará automáticamente prohibido a dicho transportador continuar con la comercialización de billetes de pasaje que incluyan la promoción contemplada en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 14/11/2019 N° 87870/19 v. 14/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 499/2019

RESOL-2019-499-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 67/04, el Expediente EX-78306157-APN--SNR#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804, establece entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Directorio de la ARN, en su reunión del 27 de agosto de 2019 (Acta N° 29), aprobó la Iniciativa Regulatoria N° 19/17 R1 para la revisión N°4 de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 "Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial".

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA preparó el proyecto de revisión N°4 de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 "Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial".

Que a través del dictado de la Resolución del Directorio de la ARN N° 67/04, se instrumentó el procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el Anexo V y VI del Decreto 1172/03, además de designar a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA como responsable de la implementación y puesta en marcha del citado procedimiento, por lo cual la citada SUBGERENCIA recomendó al Directorio de la ARN el inicio del proceso de Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el mencionado Acto Administrativo y normativa citada, respectivamente.

Que es necesario habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador N° 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito –pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente– utilizando el formulario indicado en el Artículo 2° de la Resolución ARN N° 67/04, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y ASUNTOS JURÍDICOS, la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA y la SECRETARIA GENERAL, han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso a) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804, y el Artículo 10 del Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Proyecto de Revisión N°4 de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial" la que, como Anexo, forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la Norma Regulatoria proyectada en el marco del procedimiento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución durante VEINTE (20) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, de acuerdo a lo detallado en el considerando donde los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las SUBGERENCIAS NORMATIVA REGULATORIA y COMUNICACIÓN y a REGISTRO CENTRAL. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87681/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 500/2019

RESOL-2019-500-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1, Norma Básica de Seguridad Radiológica, el procedimiento interno de esta ARN P-NORM-01 Rev. 7 “Elaboración y revisión de Normas y Guías Regulatorias”, la Resolución del Directorio de la ARN N° 36/11, el Expediente EX-2019-81256362- APN-SNR#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que el Artículo 16, Inciso a) de la mencionada Ley dispone que la ARN dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que la Norma AR 10.1.1, Norma Básica de Seguridad Radiológica, establece el criterio general para la dispensa de materiales.

Que el Directorio de la ARN en su Resolución N° 36/11 aprobó la Guía Regulatoria AR 8 “Niveles Genéricos de Dispensa” Revisión 0 con el fin de facilitar la aplicación del criterio mencionado.

Que la Revisión 0 de la Guía Regulatoria AR 8 “Niveles Genéricos de Dispensa” recomienda niveles genéricos de dispensa para materiales sólidos, expresados en Bq/g.

Que el Directorio de la ARN en su reunión del 27 de febrero de 2019 (Acta N° 7) aprobó la revisión de la Guía Regulatoria AR 8 “Niveles Genéricos de Dispensa” con el objetivo de incluir valores de contaminación superficial expresados en Bq/cm² para la dispensa de materiales provenientes de instalaciones en las que se manipula o genera material radiactivo.

Que la GERENCIA MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA junto con la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA han elaborado el proyecto de Revisión 1 de la Guía Regulatoria AR 8 “Niveles Genéricos de Dispensa”.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han prestado su acuerdo al mencionado proyecto.

Que la tramitación del referido proyecto de Guía AR-8 se realizó de acuerdo al Procedimiento P-NORM-01 Rev. 7 “Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias”.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso a) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Revisión 1 de la Guía Regulatoria AR 8 “Niveles Genéricos de Dispensa” cuyo texto obra como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, y a las SUBGERENCIAS COMUNICACIÓN y NORMATIVA REGULATIVA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87692/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1229/2019

RESOL-2019-1229-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42560581-APN-DCCYRL#MPYT y el Expediente N° EX-2019-42560301-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 2 de fecha 19 de enero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 205 de fecha 21 de abril de 2015 y 252 de fecha 7 de mayo de 2015, ambas de la SECRETARÍA LEGAL ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 1.591 de fecha 13 de noviembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 310 de fecha 10 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Resolución N° 2 de fecha 19 de enero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (898) cargos vacantes y financiados del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizados para su cobertura conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 205 de fecha 21 de abril de 2015 de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS fueron designados los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVECIENTOS VEINTIÚN (921) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° 252 de fecha 7 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se aprobaron las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 1.591 de fecha 13 de noviembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se aprobaron los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de 117 cargos vacantes y financiados de la planta permanente del citado ex Ministerio, entre los cuales se encuentran los cargos de Profesional Experto en Integración Comercial Internacional (2015-010898-MINECO-P-SI-X-A al 2015-010899-MINECO-P-SI-XA) y Profesional Especializado en Integración Comercial Internacional (2015-010952-MINECO-P-SI-X-B al 2015-010959-MINECO-P-SI-XB).

Que, por la Resolución N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIEZ (10) cargos vacantes a fin de llevar a cabo las designaciones para los cargos detallados en el considerando inmediatamente anterior.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos en la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, conforme surge del control de legalidad efectuado en los términos del Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015.

Que, asimismo, en orden a las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, el Comité de Selección y la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que a los fines de respetar el estricto orden de mérito y por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, se deja constancia que la designación de la señora Luisina SOLARI (M.I. N° 30.278.371) tramitará por el Expediente N° EX-2019-95647635-APN-DCCYRL#MPYT.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónanse a las personas que se mencionan en el Anexo I (IF-2019-101480741-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Designanse en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes consignados en el Anexo II (IF-2019-101480820-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Nivel, Agrupamiento, Tramo y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al detalle obrante en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese lo resuelto en la presente medida a los agentes detallados en los Artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51- 01 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 303/2019****RESOL-2019-303-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77118870-APN-DRRHHYO#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el régimen establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Cargos Simples propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2017.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 21 de agosto de 2019, IF-2019-90193833-APN-DRRHHYO#INASE.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el IF-2019-95703169-APN-ONEP#JGM de fecha 23 de octubre de 2019, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2.008 y sus modificatorios, de los agentes pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se detallan en el Anexo IF-2019-100753138-APN-INASE#MAGYP, el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de las unidades de análisis que componen el citado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio vigente, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 735/2019****RESFC-2019-735-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO los Expedientes electrónicos N° EX-2019-86156749- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-86156907- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-86160278- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-86159658- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-86159398- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-86158996- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-86160688- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-86161045- -APN-GDYE#ENARGAS, EX-2019-86158132- -APN-GDYE#ENARGAS y EX-2019-86157141- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N° 24.076; su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92; el Decreto N° 1053/18; las Resoluciones N° RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1053/18 dispuso que el Estado Nacional asumiría, con carácter excepcional, el pago de las Diferencias Diarias Acumuladas mensualmente (DDA) entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período.

Que, asimismo, dicho Decreto dispuso que esta Autoridad Regulatoria determinaría el monto neto correspondiente a dichas DDA de conformidad con lo previsto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas por Decreto N° 2255/92, para cada prestadora del servicio de distribución y considerando los proveedores de gas natural adheridos al régimen instituido.

Que cabe destacar que el Decreto N° 1053/18 determinó que las disposiciones contenidas en su Artículo 7°, solo resultarían aplicables a aquellas prestadoras y proveedores de gas natural que adhieran al régimen instituido en dicho Decreto y renunciaran expresamente a toda acción o reclamo derivado de las DDA que en dicho Decreto se regulan.

Que, en ese orden de ideas, y de conformidad con las atribuciones asignadas a esta Autoridad Regulatoria, se dictó la Resolución N° RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que, entre otras cosas: 1) Aprobó la metodología para la determinación del monto neto de las DDA referidas en el Artículo 7° del Decreto N° 1053/18 (Artículo 1); 2) Aprobó el modelo de "Solicitud de Adhesión al Régimen" y estableció que no se admitirían solicitudes de adhesión parciales y/o condicionadas, correspondiendo en tales supuestos su rechazo in limine (Artículos 2 y 3); y 3) Aprobó el "Procedimiento Informativo" que deberían cumplir quienes adhieran al régimen previsto en el Decreto N° 1053/18 (Artículo 5).

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1053/18, la Resolución N° RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y el modelo de "Solicitud de Adhesión al Régimen", aclaraban que la adhesión implicaba la aceptación íntegra del régimen instituido por dicho Decreto, sin reservas de ninguna clase o naturaleza y, a la vez, la renuncia total, plena, incondicionada y definitiva a iniciar reclamos administrativos, arbitrales o judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción (local o internacional).

Que, si bien la fecha para presentar las solicitudes de adhesión era originalmente el 15 de septiembre de 2019, mediante las Resoluciones N° RESFC-2019-554-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-636-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se extendió el plazo para solicitar la adhesión hasta el 25 de octubre de 2019.

Que, previo a operar el vencimiento para solicitar su adhesión al régimen del Decreto N° 1053/18, las firmas YPF S.A., Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), Pan American Sur S.A., Compañía General de Combustibles S.A., Wintershall Dea Argentina S.A. y Litoral Gas S.A. interpusieron Recursos de Alzada contra la Resolución N° RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, los cuales fueron elevados a la Secretaría de Gobierno de Energía.

Que, sin embargo, todas las recurrentes solicitaron posteriormente su adhesión al régimen, y suscribieron el modelo de solicitud aprobado por la Resolución N° RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, lo cual implicaba su aceptación íntegra y sin reservas, y la renuncia a toda acción o reclamo derivado de las diferencias diarias acumuladas referidas en el primer párrafo de dicha norma, y a lo reglamentado por el ENARGAS mediante Resolución N° RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Dicha circunstancia fue puesta en conocimiento de la Secretaría de Gobierno de Energía mediante Nota N° NO-2019-97401620-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en lo que respecta a las adhesiones al régimen del Decreto N° 1053/18, han solicitado su adhesión las siguientes prestadoras del servicio de distribución de gas: 1) Naturgy BAN S.A.; 2) Metrogas S.A.; 3) Camuzzi Gas Pampeana S.A.; 4) Camuzzi Gas del Sur S.A.; 5) Litoral Gas S.A.; 6) Gas Nea S.A.; 7) Gasnor S.A.; 8) Redengas S.A.; 9) Distribuidora de Gas del Centro S.A.; y 10) Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Que, por su parte, han solicitado su adhesión los siguientes proveedores de gas: 1) Integración Energética Argentina S.A. (IEASA); 2) Tecpetrol S.A.; 3) Total Austral S.A. (Sucursal Argentina); 4) Compañía General de Combustibles S.A.; 5) Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina); 6) Pan American Sur S.A.; 7) Wintershall Dea Argentina S.A.; 8) Compañía Inversora de Energía S.R.L. (CINERGIA); 9) Pluspetrol S.A.; 10) Pluspetrol Energía S.A.; 11) YPF S.A.; 12) Enap Sipetrol Argentina S.A.; 13) Mobil Argentina S.A.; 14) Pampa Energía S.A.; 15) Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.; 16) Roch S.A.; y 17) Roch S.A., en representación de la Unión Transitoria de Empresas denominada "RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE".

Que, con relación al carácter de IEASA, corresponde reiterar el criterio ya expresado oportunamente por esta Autoridad Regulatoria mediante la Resolución N° RESFC-2019-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectivamente, a los fines de lo dispuesto en el Decreto N° 1053/18, en el marco de las atribuciones otorgadas a esta Autoridad Regulatoria por su Artículo 7°, y para determinados casos, corresponde reconocerle a IEASA, por un lado, el carácter de proveedor de gas, y por el otro, el carácter de intermediadora necesaria para el abastecimiento de cierta demanda prioritaria.

Que, por esa razón, IEASA recibirá de las prestadoras del servicio de distribución los montos determinados por el ENARGAS y, a su vez, deberá abonar las sumas correspondientes a sus proveedores que hubieran adherido al régimen del Decreto N° 1053/18, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Resolución N° RESFC-2019-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, atento a que el derecho a la información merece especial tutela a la hora de tomar una decisión administrativa, esta Autoridad Regulatoria puso en conocimiento de todas las prestadoras del servicio de distribución de gas – mediante notas emitidas el 17 de octubre de 2019 – los montos preliminares resultantes de la determinación de las DDA, conforme a lo previsto en el Decreto N° 1053/18 y la Resolución N° RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en dicha oportunidad, se ordenó a las mencionadas prestadoras que comunicaran dichos montos en forma fehaciente a sus proveedores de gas, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación.

Que, asimismo, se encuentran agregadas a los respectivos Expedientes administrativos de cada prestadora de distribución de gas las memorias de cálculo de donde surgen los montos correspondientes, los cuales se encuentran a disposición de los interesados.

Que sobre la base de un análisis conjunto de las Gerencias de Control Económico Regulatorio, de Almacenaje y Abastecimiento, y de Desempeño y Economía de esta Autoridad Regulatoria, y teniendo en cuenta las adhesiones presentadas, se procedió a la determinación final del monto neto de las DDA entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto DNU N° 1053/18.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el monto neto en pesos argentinos (AR\$) correspondiente a las diferencias diarias acumuladas en los términos del Artículo 7° del Decreto N° 1053/18 para cada prestadora del servicio de distribución considerando los proveedores que han adherido al régimen instituido por la citada norma, conforme el detalle que surge del Anexo IF-2019-101288991-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Registrar; comunicar a la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación; notificar a las prestadoras del servicio de distribución de gas involucradas en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1819/2019

RESOL-2019-1819-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO: el EX-2019-100369545-APN-UCGMM#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 385 de fecha 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 385 de fecha 28 de marzo de 2018, se designó al señor Matias BATTAGLIA (D.N.I. N° 30.886.877) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE VINCULO INSTITUCIONAL de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 7 de noviembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 7 de noviembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Matias BATTAGLIA (D.N.I. N° 30.886.877) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE VINCULO INSTITUCIONAL de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 385 de fecha 28 de marzo de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 14/11/2019 N° 87447/19 v. 14/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1822/2019

RESOL-2019-1822-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO: los EX-2019-21889445-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-81643500-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 147 de fecha 17 de mayo de 2019, 172 de fecha 13 de junio de 2019 y 291 de fecha 4 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 147 de fecha 17 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 2° y 8° del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA” y “COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 172 de fecha 13 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos de “DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA” y “COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL”.

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 291 de fecha 4 de septiembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del cargo de “COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL”.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de dicha Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación de Personal ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Coordinación.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Licenciada Leandra Mariel Zrycki, (D.N.I N° 25.295.759) como COORDINADORA DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL, unidad dependiente de la Oficina Nacional de Empleo Público, de la Secretaría de Empleo Público, de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 14/11/2019 N° 87442/19 v. 14/11/2019

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 13/2019

Montevideo, 12/11/2019

Visto:

El estado del recurso pez palo y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común, bajo su jurisdicción.
- 2) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año en curso, en función de la cual se estableció por Resolución N° 4/19 una Captura Total Permisible (CTP) de 5.800 toneladas para el año 2019.
- 3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, fue prevista en dicha Resolución una reserva administrativa de 500 toneladas dentro de los márgenes del manejo sustentable de ese recurso.
- 4) Que a la fecha los registros de capturas indican que la CTP establecida está próxima a ser alcanzada.
- 5) Que, analizada la situación, la Comisión concluye que las condiciones socio – económicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Habilítese para la especie pez palo el total de la reserva administrativa de captura de 500 t prevista en el Art 2º) de la Resolución N° 4/19.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 14/11/2019 N° 87702/19 v. 14/11/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución Conjunta 6/2019

RESFC-2019-6-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-79844584-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito internacional, la actuación de las Brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) en caso de terremotos y desastres humanitarios, se encuentra en proceso de normalización en cuanto a los procedimientos y la coordinación de los esfuerzos internacionales de ese tipo de asistencia humanitaria.

Que a tales efectos, se creó el Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate de las Naciones Unidas (INSARAG), el cual coordina y regula la actuación de equipos internacionales especializados en Búsqueda y Rescate Urbano (equipos USAR) que están a disposición para su despliegue a países afectados por eventos devastadores que hayan causado colapsos estructurales, principalmente debido a terremotos.

Que las actividades del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate de las Naciones Unidas (INSARAG) están guiadas por la Resolución N° 57/150 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 2002, sobre el "Fortalecimiento de la Eficacia y de la Coordinación de la Asistencia Internacional a las operaciones de Búsqueda y Rescate en zonas Urbanas".

Que una de las hipótesis de riesgo, que se encuentran presentes en nuestro país, se deriva de la actividad tectónica con presencia de población en zonas de riesgo sísmico.

Que en nuestro país existen grupos en los cuales actúan y se perfeccionan brigadas de búsqueda y rescate urbano, tales como las diferentes brigadas pertenecientes a Fuerzas Armadas; fuerzas policiales y de seguridad federales; fuerzas policiales provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; sistema nacional de bomberos, entendiéndose por este, tanto a los cuerpos oficiales profesionales como a los voluntarios previstos en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias; organismos de protección civil provinciales, también de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o municipales; organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Que el Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate de las Naciones Unidas (INSARAG) propicia la creación a nivel de cada uno de los países miembros, de un (1) sistema de acreditación de grupos de Brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano nacionales, entendiéndose por "acreditación" a un proceso voluntario mediante el cual una organización es capaz de medir la calidad de sus servicios o productos, y el rendimiento de los mismos, frente a estándares reconocidos a nivel nacional o internacional.

Que el proceso de acreditación nacional implica la evaluación de las brigadas de búsqueda y rescate urbano por expertos debidamente autorizados.

Que los estándares y procesos nacionales deben de ser elaborados y promulgados a nivel nacional por la autoridad competente.

Que, asimismo, el sistema de acreditación nacional puede someterse a validación por parte del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate de las Naciones Unidas (INSARAG) a fin de que los grupos de Brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano nacionales acreditados, queden habilitados a participar en operaciones internacionales de asistencia humanitaria en caso de terremotos y desastres humanitarios.

Que para el desarrollo y la implementación de las políticas y estándares internacionales en materia de operaciones de búsqueda y rescate urbano, se han nombrado ante el Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate de las Naciones Unidas (INSARAG), DOS (2) Puntos Focales Nacionales: uno operativo, en cabeza de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y otro político, en cabeza de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuentan con personal especializado e idóneo para dirigir y resolver los procesos de acreditación de grupos de Brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano nacionales.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomaron intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en los Artículos 18, incisos 22) y 33), y 22 bis, inciso 16) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN NACIONAL DE BRIGADAS DE BÚSQUDA Y RESCATE URBANO” que como Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-86774292-APN-CCB#MRE forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich - Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87710/19 v. 14/11/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 92/2019
RESFC-2019-92-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24749700- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HAIZEA SICA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71562577-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y sus modificatorias, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de torres de acero para aerogeneradores de alta potencia, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 413 con fecha 24 de noviembre de 2017 y 453 con fecha 30 de enero de 2018 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización de los certificados de trámite citados en el considerando precedente, serán verificados en instancia de auditoria de las actuaciones de la referencia.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la empresa informó que adquirió en el mercado local bienes de origen importado los cuales son: Equipos de bombeo para pintura DOS (2) unidades, equipos de proyección para metalizado DOS (2) unidades, soldadura automática DIEZ (10) unidades y equipos para repelado por Arco-Aire DOS (2) unidades. Los mencionados bienes forman parte de la línea de producción objeto de la petición, y, por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados, pero no serán imputados dentro del porcentaje de bienes nacionales, por ser de origen extranjero.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un ingeniero matriculado, cuya matrícula se encuentra certificada por el Colegio de Profesionales de Ingeniería Civil de la Provincia de SANTA FE.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma HAIZEA SICA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma HAIZEA SICA SOCIEDAD ANONIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 453 con fecha 30 de enero de 2018.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma HAIZEA SICA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71562577-2, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de torres de acero para aerogeneradores de alta potencia, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Roladora/Cilindradora de 4 rodillos, marca Davi, modelo MCB R-30.	1
2	Viga telescópica con imanes electropermanentes, marca Tecnomagnete, modelo TM 6/180-N.	2
3	Semiportico birrail 25tn, marca Industrias Electromecanicas GH SA.	1
4	Puente de grúa birrail 12,5+12.5tn, marca Industrias Electromecanicas GH SA.	1
5	Puente grúa birrail 50tn, marca Industrias Electromecanicas GH SA.	1
6	Portico birrail 50tn, marca Industrias Electromecanicas GH SA.	1
7	Puente grúa birrail 2x50tn, marca Industrias Electromecanicas GH SA.	1
8	Puente grúa birrail 50tn, marca Industrias Electromecanicas GH SA.	2
9	Sistema de Alineación Geométrica, marca Easy-Laser, E915 Flange,	1
10	Fuente de soldadura por arco sumergido "Power wavw ac/dc modelo 1000 SD", con sus accesorios para montaje, nueva, marca Lincoln Electric.	10
11	Unidad de Tratamiento Superficial, marca Spraymaq, nueva, nro. De fabricación 17034 35 36.	1
12	Máquina de mecanizado de bridas, Modelo: RBFRBF11345.	1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (€ 736.672), EXW DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 268.735,46) y EXW EUROS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (€ 1.720.425) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 453 con fecha 30 de enero de 2018.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma HAIZEA SICA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 51/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 4086/19 la Resolución ERAS N° 51 de fecha 31/10/2019, por la cual se aprueba la contratación directa con el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa con el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) para la prestación del servicio de toma y registro de presiones de la red de agua potable en todo el ámbito de la concesión, como así también el procesamiento de los datos obtenidos, ello de acuerdo al modelo de contrato y su Pliego de Condiciones Técnicas que como Anexo se adjunta a la presente resolución, por el término de DOCE (12) meses de conformidad con lo establecido en el citado contrato y pliego, por un importe de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 2.220.000.-), a ser abonados en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 185.000.-) cada una de ellas, previa certificación de la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO conforme lo prescripto por el artículo 45.2 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18; ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10.5, 11, 15 y concordantes del citado Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), comuníquese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 12/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 14/11/2019 N° 87491/19 v. 14/11/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 52/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 4148/19 la Resolución ERAS N° 52 de fecha 31/10/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Maria Catalina GEDDESS (DNI N° 36.806.745), por el término de un (1) año contado a partir del día 11 de octubre de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 12/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 14/11/2019 N° 87518/19 v. 14/11/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 53/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00013348-ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 53 de fecha 4/11/2019, por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma COMPUSISTEM S.A. la contratación directa para la adquisición de UN (1) servidor y UN (1) storage por el precio total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (USD 32.997.-) IVA incluido, pagaderos en moneda nacional, calculándose el monto del desembolso tomando el tipo de cambio oficial vigente al día anterior a efectuar el pago, estableciéndose como tope máximo el monto del presupuesto oficial, en los términos de los artículos 10.2, 13, 20 y concordantes del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18; y de conformidad a las bases del llamado y a su oferta de fecha 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 14/11/2019 N° 87516/19 v. 14/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 315/2019**

ACTA N° 1593

Expediente ENRE N° EX -2019-09835453-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la firma ALCOVIL SOCIEDAD ANÓNIMA para el ingreso de su Central Térmica a Biogás Citrusvil Biogás, con una potencia de 3 MW, ubicada en la Localidad de CEVIL POZO, Provincia de TUCUMÁN y emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación del Sistema de Transporte consistente en la construcción de UN (1) nuevo Distribuidor de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Cevil Pozo, de TRANSNOA S.A. 2.- ALCOVIL S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por EDET S.A., TRANSNOA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 3.- TRANSNOA S.A. y EDET S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Función Técnica de Transporte (FTT). 4.- Notificar a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), a TRANSNOA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a ALCOVIL S.A. y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGÍA DE TUCUMÁN (EPRET). 5.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 14/11/2019 N° 87596/19 v. 14/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 317/2019**

ACTA N° 1593

Expediente N° 50.056/2017 (EX-2018-43266382-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) a requerimiento de SEISMEGA SOCIEDAD ANÓNIMA para su Central de Generación de Energía Eléctrica a partir de Biomasa (CTB) Unitan con una potencia de 9 MW, que se conectará al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) mediante las líneas de 13,2 kV de los distribuidores denominados N° 65 y N° 68, en barras del Centro de Distribución (CD) N° 7, jurisdicción de SECHEEP, ubicada en la Localidad de Puerto Tirol, Provincia de CHACO. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios respecto del Acceso, o la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte de SEISMEGA S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su CTB Unitan de 9 MW. 5.- SEISMEGA S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por SECHEEP y CMMESA a efectos de garantizar el funcionamiento del MEM. 6.- SECHEEP y SEISMEGA S.A. deberán firmar un Convenio de Conexión estableciendo las responsabilidades en la Operación y Mantenimiento que le corresponda a cada una de las partes. 7.- Las partes deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 8.- Notificar a SEISMEGA S.A., SECHEEP S.A., CMMESA y a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO. 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 14/11/2019 N° 87613/19 v. 14/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5057/2019**

RESOL-2019-5057-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/11/2019

EX-2018-66152714-APN-DNCSP#ENACOM

La PRESIDENTA del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa I FLOW S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número MIL TRES (1003), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/1993 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma I FLOW S.A. ha declarado la oferta de los servicios PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA bajo la modalidad PACTADA, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y provincia de BUENOS AIRES en ambas en forma TOTAL y con medios propios y contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa I FLOW S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de mayo de 2020. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/11/2019 N° 87803/19 v. 14/11/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS

Disposición 76/2019

DI-2019-76-APN-SSMA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98446239- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 1.131 de fecha 28 de octubre de 2016 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, establece la información que deben remitir las firmas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, a su vez, el Artículo 1° de la Resolución N° 60 de fecha 11 de abril de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN sustituyó el Anexo de la referida Resolución N° 113/98 que debe contener dicha información, e incorporó como Anexo II la información allí indicada.

Que, finalmente, la Resolución N° 576 de fecha 30 de diciembre de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA incorporó como Anexo III de la citada Resolución N° 113/98 la información que allí se detalla, estableciendo que las razones sociales autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 deberán remitir con carácter de declaración jurada a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del día 1 al 10 de cada mes, la información señalada en el referido Anexo III.

Que el Decreto N° 1.131 del 28 de octubre de 2016 estableció el valor jurídico del original de los documentos electrónicos firmados digitalmente, disponiendo que todos los documentos y expedientes generados en soporte electrónico son considerados originales, y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del Artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que el avance de la tecnología y de los trámites a distancia permite la modernización administrativa y la tramitación digital completa y remota, como medio de interacción con la Administración Pública Nacional.

Que, en tal sentido, resulta conveniente modernizar la metodología de emisión de certificados de depósito y warrants regidos por la Ley N° 9.643, lo cual no sólo redundará en un trámite más simple y realizable a distancia, sino que además mejorará el control del mismo y la recolección de datos estadísticos por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se inició un proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes, proponiendo el establecimiento de un marco regulatorio y procedimental sencillo y directo, mediante la utilización de principios con un enfoque integral, creativo e innovador al abordar la reforma regulatoria necesaria en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, a raíz de ello, se dictó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017, relativa al reordenamiento normativo en la órbita de dicho ex - Ministerio.

Que, en consecuencia, se considera necesario establecer que la emisión de los certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 se realice de forma electrónica.

Que a partir de la entrada en vigencia de la nueva modalidad de emisión de warrants y certificados de depósito ya no resultarán necesarias las declaraciones juradas establecidas por la precitada Resolución N° 113/98.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación y contralor de la Ley N° 9.643.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9.643 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADOS AGROPECUARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del día 1 de marzo de 2020, la emisión de los certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 deberá realizarse indefectiblemente de forma electrónica, ingresando con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y siguiendo el respectivo instructivo.

ARTÍCULO 2°.- Los certificados de depósito emitidos con anterioridad a la fecha establecida en el Artículo 1° de la presente medida, mantendrán su vigencia y sus efectos jurídicos hasta la expiración de los plazos que les dieran origen.

ARTÍCULO 3°.- A partir del día 1 de marzo de 2020 el requerimiento de registro diario de las operaciones, establecido en el Artículo 3° "in fine" de la Ley N° 9.643, se entenderá cumplido mediante la información que quedará almacenada en el sistema electrónico de emisión.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse a partir del día 1 de marzo de 2020 la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, así como sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jesus Maria Silveyra

e. 14/11/2019 N° 87452/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Disposición 110/2019

DI-2019-110-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

Visto el expediente EX-2019-21540787-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-54229732-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-51027086-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-55661472-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-64370108-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-67793066-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Central Buen Ayre Sociedad Anónima (Central Buen Ayre S.A.) ha comunicado haber asumido la titularidad de la Central Térmica a Biogás San Miguel Norte III C, ubicada en Camino del Buen Ayre, Progresiva 8600, General San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que la firma Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), en su calidad de anterior titular de la Central Térmica a Biogás San Miguel Norte III C, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente generador, solicitando la firma Central Buen Ayre S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la nota B-140538-1 del 23 de julio de 2019 (IF-2019-67803004-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2019-67793066-APN-DGDOMEN#MHA, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) ha informado que Central Buen Ayre S.A. cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA informó que IEASA, como cedente de la titularidad de la Central Térmica a Biogás San Miguel Norte III C, ha cumplido con lo requerido por el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que Central Buen Ayre S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad fué publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.180 del 22 de agosto de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Central Buen Ayre Sociedad Anónima (Central Buen Ayre S.A.) como nuevo titular de la Central Térmica a Biogás San Miguel Norte III C, ubicada en Camino del Buen Ayre, Progresiva 8600, General San Martín, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Central Buen Ayre S.A., Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 14/11/2019 N° 87487/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 111/2019
DI-2019-111-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

Visto el expediente EX-2019-57498763-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-52481924-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-66962766-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-72604691-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-75909600-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Energías Sustentables Sociedad Anónima (Energías Sustentables S.A.) ha comunicado haber asumido la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Cañada Honda II, ubicado en el municipio de Cañada Honda, Departamento Sarmiento, provincia de San Juan.

Que la firma Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), en su calidad de anterior titular del Parque Solar Fotovoltaico Cañada Honda II, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente Generador, solicitando la firma Energías Sustentables S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la nota B-140923-1 del 13 de agosto de 2019, obrante en el expediente EX-2019-72604691-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-72740777-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) informó que Energías Sustentables S.A. cumplió con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que CMMESA hizo saber que IEASA, como cedente de la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Cañada Honda II, cumplió con lo requerido por el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que Energías Sustentables S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.197 del 13 de septiembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Energías Sustentables Sociedad Anónima (Energías Sustentables S.A.) como nuevo titular del Parque Solar Fotovoltaico Cañada Honda II, ubicado en el municipio de Cañada Honda, Departamento Sarmiento, provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Energías Sustentables S.A., Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 14/11/2019 N° 87489/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 112/2019
DI-2019-112-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

Visto el expediente EX-2019-04391396-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el anexo (IF-2019-13541291-APN-DNRMEM#MHA) que integra esta disposición han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1° de febrero de 2019, de sus respectivos

puntos de suministro como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las resoluciones Nros. 61 del 29 de abril de 1992 y 137 del 30 de noviembre de 1992 ambas de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias y complementarias.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, las firmas citadas han suscripto el correspondiente formulario de adhesión resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado anexo.

Que la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) ha informado, mediante la nota B-134860-1 del 21 de enero de 2019 (IF-2019-04399165-APN-DGDOMEN#MHA), que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el anexo 17 de Los Procedimientos.

Que el listado de las firmas solicitantes ha sido publicado en el Boletín Oficial 34.058 del 18 de febrero de 2019 no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso de las firmas que figuran en el anexo (IF-2019-13541291-APN-DNRMEM#MHA) que integra esta disposición, como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1 de febrero de 2019, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), que se encuentran indicados en el mencionado anexo, deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT)

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87490/19 v. 14/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 113/2019
DI-2019-113-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

Visto el expediente EX-2019-65127683-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-70109256-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-75963495-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Parques Eólicos del Fin del Mundo Sociedad Anónima (Parques Eólicos del Fin del Mundo S.A.) ha comunicado haber asumido la titularidad del Parque Eólico Las Armas, ubicado en el Establecimiento El Marino, partido de Maipú, provincia de Buenos Aires.

Que la firma CT Barragán Sociedad Anónima (CT Barragán S.A.), en su calidad de anterior titular del Parque Eólico Las Armas, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente Generador, solicitando la firma Parques Eólicos del Fin del Mundo S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la nota B-140813-1 del 5 de agosto de 2019, obrante en el expediente en el EX-2019-70109256-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-70153097-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Parques Eólicos del Fin del Mundo S.A. cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA hizo saber que CT Barragán S.A., como cedente de la titularidad del Parque Eólico Las Armas, ha cumplido con lo requerido por el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma Parques Eólicos del Fin del Mundo S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.189 del 3 de septiembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Parques Eólicos del Fin del Mundo Sociedad Anónima (Parques Eólicos del Fin del Mundo S.A.) como nuevo titular del Parque Eólico Las Armas, ubicado en el Establecimiento El Marino, partido de Maipú, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Parques Eólicos del Fin del Mundo S.A., CT Barragán Sociedad Anónima (CT Barragán S.A.), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 312/2019
DI-2019-312-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

Visto el expediente EX-2019-39582184-APN-DGDOMEN#MHA, el decreto 6803 del 28 de octubre de 1968 y la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del decreto 6803 del 28 de octubre de 1968, se creó la Comisión Asesora que tiene por función asistir a la autoridad de aplicación de la ley 17.319 en la determinación administrativa de los importes correspondientes a los perjuicios indemnizables causados a los fondos superficiales, por parte de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación y transporte de hidrocarburos.

Que el grupo permanente de la referida comisión debe integrarse con dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes en representación de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda e igual número de integrantes en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo, los que desempeñarán sus funciones honorariamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 6803/1968.

Que en la actualidad y ante la renuncia del ingeniero Gonzalo Aguirre (M.I. N° 25.647.135) como miembro titular del grupo permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía la misma cuenta con un solo miembro titular, el doctor Federico Amadeo (M.I. N° 12.045.821), encontrándose vacante un cargo correspondiente a miembro titular.

Que, asimismo, por la renuncia de los cargos correspondientes a los dos (2) miembros suplentes del citado grupo permanente en representación de la Secretaría de Gobierno de Energía se encuentran vacantes dichos cargos.

Que corresponde confirmar al citado miembro titular en sus funciones y asignar a Rosa Analía Rodríguez (M.I. 16.405.712) las funciones inherentes al cargo de miembro titular de la citada Comisión Asesora y al doctor Adrián Villareal (M.I. 32.040.287) y al señor Sebastián Gonzalez (M.I. N° 22.080.946), respectivamente, las funciones inherentes a los cargos de miembros suplentes de la citada Comisión Asesora, en representación de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Que los citados profesionales han aceptado a título honorario las confirmaciones y designaciones que por este medio se perfeccionan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 6803/1968.

Que por el inciso i del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA) se delegaron en esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles las facultades y funciones que correspondían a la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, relacionados con la constitución de las servidumbres hidrocarburíferas referidas en los artículos 66 y 67 de la ley 17.319 y sus modificaciones.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 5° del decreto 6803/1968 y el inciso i del artículo 1° de la resolución 66/2019 y el citado artículo 1° de la resolución 66/2019 (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Confirmar al doctor Federico Amadeo (M.I. N° 12.045.821) en las funciones inherentes al cargo de miembro titular de la Comisión Asesora creada por el decreto 6803 del 28 de octubre de 1968, en representación de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la señora Rosa Analía Rodríguez (M.I. 16.405.712) en las funciones inherentes al cargo de miembro titular de la citada Comisión Asesora, en representación de la Secretaría de Gobierno de Energía y al doctor Adrián Villareal (M.I. 32.040.287) y al señor Sebastián Gonzalez (M.I. N° 22.080.946), respectivamente, las

funciones inherentes a los cargos de miembros suplentes de la citada Comisión Asesora, en representación de la Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del decreto 6803/1968.

ARTÍCULO 4°.- Notificar el dictado del presente acto a los interesados y a los demás integrantes de la citada Comisión Asesora.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 14/11/2019 N° 87484/19 v. 14/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 930/2019

DI-2019-930-APN-INETME#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 283 de fecha 29 de junio de 2016, la Resolución del Instituto Nacional de Educación Tecnológica N° 715 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Disposición INET 648 de 2018 y el Expediente Electronico EX-2019-94120657-APN-INETME#MECCYT y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 52 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional a fin de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP.

Que la Resolución CFE 283/16 instituye el Fondo Nacional de Investigaciones de ETP (FoNIETP) con el propósito de promover la generación de los conocimientos necesarios para la toma de decisiones en el mejoramiento de la graduación y calidad de la ETP.

Que la Resolución INET 715/2016 asigna el 1% de los recursos del Fondo Nacional de la Educación Técnico Profesional al FONIETP, en sus dos componentes: Aportes Económicos para la Investigación (AEI) FoNIETP e Investigaciones INET.

Que la Resolución antes indicada dispone las reglas y administración del FoNIETP y define la necesidad de establecer una convocatoria anual de proyectos para asignación de AEI e Investigaciones INET.

Que mediante Disposición 648 del INET de fecha 01 de junio de 2018 se modificaron los arts. 8 y 22 de la Resolución INET 715/2016.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 26.058, Decreto 668/17, Decreto 1895/02 modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Aprobar la convocatoria 2019 del Fondo Nacional de Investigaciones de Educación Técnico Profesional (FoNIETP) en su categoría AEI Institucional "Proyectos Institucionales en Red", que con su Anexo (IF-2019-99844709-APN-INETME#MECCYT) forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Leandro Gaston Goroyesky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87159/19 v. 14/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 316/2019
DI-2019-316-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el EX-2019-00201020-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Contador Público Guillermo Daniel GARCÍA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito Bell Ville, en el ámbito de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que asimismo, la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Guillermo Daniel GARCÍA(*)	20185948588	Jefe de distrito Int. - DISTRITO BELL VILLE (DI RRCU)	Acorde al grupo - DISTRITO BELL VILLE (DI RRCU)
Cont. Púb. Daniel César SALGADO	20265469915	Jefe de oficina recaudacion - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT HERN)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO BELL VILLE (DI RRCU)
Cont. Púb. Jose Alberto PELLEJERO	20210137913	Jefe de division auditoria, administracion y rrhh - DIV. CAPACITACION (DI RRCU)	Jefe de seccion Int. - SEC. DEVOLUCIONES (DI RRCU)
Cont. Púb. Sergio Anibal FLORES	20216946333	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RRCU)	Jefe de division Int. - DIV. CAPACITACION (DI RRCU)
Cont. Púb. Gonzalo Sebastian ROCHA	20262896413	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE RIO CUARTO (DI RRCU)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RRCU)
Cont. Púb. Claudia Carolina GENGA	27218642816	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. VERIFICACIONES (AG SERC)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE RIO CUARTO (DI RRCU)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los Contadores Públicos Daniel César SALGADO (CUIL 20265469915) y José Alberto PELLEJERO (CUIL 20210137913) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2019", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 14/11/2019 N° 87831/19 v. 14/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 493/2019
DI-2019-493-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO la Disposición DI-2019-316-E-AFIP-SDGRHH de fecha 20 de agosto de 2019 y el EX-2019-00201020-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DI-2019-316-E-AFIP-SDGRHH de fecha 20 de agosto de 2019 se dispuso dar por finalizadas y designar diversas jefaturas interinas en el ámbito de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que con posterioridad a su dictado, se observó un error de índole material que consiste en la repetición de la numeración del Artículo 2º, motivo por el cual el artículo de forma debe ser considerado como Artículo 3º.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar en la Disposición DI-2019-316-E-AFIP-SDGRHH de fecha 20 de agosto de 2019, la numeración del artículo de forma que debe ser considerado como Artículo 3º, por los motivos expuestos en el segundo Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Facundo Rocha

e. 14/11/2019 N° 87801/19 v. 14/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

CONCURSO DE DOCENTE AUXILIAR REGULAR

Aprobado por Resolución N°: 440/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa.

Resolución Decana FCEyN: 587/19 (Fecha de Difusión y Período de Inscripción)

Asignatura: Biología de la Conservación para la carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas, con Asignación de Funciones en Bioestadística/Estadística/Estadística y Diseño Experimental / Introducción a la Probabilidad y Estadística/Probabilidad y Estadística, para las carreras Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente, Licenciatura en Ciencias Biológicas, Profesorado en Ciencias Biológicas, Licenciatura en Física, Profesorado en Física y Profesorado en Química

Cargo: Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación: Exclusiva - Máximo: 1 (uno)

Período de inscripción: 02 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019

Recepción de solicitudes de inscripción: lunes a viernes de 08:00 a 12.00 hs. Mesa de entradas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales: Avda. Uruguay N° 151, Santa Rosa, La Pampa.Tel.02954-245220

E-mail: concursosregulares@exactas.unlpam.edu.ar

Planillas de inscripción y mayor información disponible en la Pag. Web: www.exactas.unlpam.edu.ar.

María Eva Ascheri, Decana.

e. 14/11/2019 N° 85769/19 v. 14/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-950-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 4 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) y 1 cargo Técnico-Administrativo que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual podrán participar todas las personas, sea que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014.

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
1	2019-020261- CONAES-P-A-2-B	Profesional para realizar las tareas inherentes al área de Asesoría Legal de la Unidad Legal y Técnica.	A2B	\$ 82,665.38	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
2	2019-020262- CONAES-P-A-1-B	Responsable de la planificación y control de proyectos satelitales, para la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas de la CONAE.	A1B	\$ 115,219.79	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
3	2019-020263-CONAES-P-A-2-A	Profesional especializado para el área de Servicios al Personal de la CONAE.	A2A	\$ 94,359.42	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
4	2019-020264-CONAES-P-A-2-B	Responsable de logística y comercio exterior para el área de abastecimiento de la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas.	A2B	\$ 82,665.38	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
5	2019-020265-CONAES-T-A-3-B	Técnico – Administrativo para Asistir en la Gestión Integral de la Gerencia de Relaciones Institucionales (Reserva de Puesto Ley N° 22.431)	A3B	\$ 55,019.48	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/conae>

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 05/12/2019 - 10:00 hs.

Cierre de Concursos: 18/12/2019 – 12:00 hs.

Débora Muñoz, Subgerente, Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

e. 14/11/2019 N° 87598/19 v. 14/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-888-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 7 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual podrán participar todas las personas, sea que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014.

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
1	2019-021104-CONAES-P-A-1-A	SUBGERENTE DE INFORMÁTICA, SERVICIO DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES	A1A	\$ 129,483.39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
2	2019-021105-CONAES-P-A-1-A	SUBGERENTE DE LABORATORIOS, INTEGRACIÓN Y ENSAYOS	A1A	\$ 129,483.39	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
3	2019-021106-CONAES-P-A-1-A	SUBGERENTE DE ESTACIONES TERRENAS Y OPERACIONES	A1A	\$ 129,483.39	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
4	2019-021107-CONAES-P-A-1-A	SUBGERENTE DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	A1A	\$ 129,483.39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
5	2019-021108-CONAES-P-A-1-A	SUBGERENTE DE PROMOCIÓN DEL SECTOR ESPACIAL	A1A	\$ 129,483.39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
6	2019-021109-CONAES-P-A-1-A	SUBGERENTE DE SERVICIOS AL USUARIO	A1A	\$ 129,483.39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
7	2019-021110-CONAES-P-A-1-A	SUBGERENTE DE FORMACIÓN	A1A	\$ 129,483.39	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/conae>

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 05/12/2019 - 10:00 hs

Cierre de Concursos: 18/12/2019 – 12:00hs.

Débora Muñoz, Subgerente, Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

e. 14/11/2019 N° 87427/19 v. 14/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir tres (3) los puestos de Directores dependientes del C.R. Santa Fe:

- Director de la Estación Experimental Agropecuaria Oliveros
- Director de la Estación Experimental Agropecuaria Reconquista
- Director de la Estación Experimental Agropecuaria Rafaela

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 11 Grado Escalafonario entre 19 a 25

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia profesional y tres (3) en funciones directivas o gerenciales

Método de meritución y selección: evaluación de antecedentes, evaluación psicotécnica y entrevista y presentación de propuestas de gestión a los postulantes preseleccionados.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional, el Director del Centro Regional y el Director Nacional o en quien este delegue (Director Nacional Asistente/Coordinador Nacional/Director General)

Mayores Informes, Requisitos, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales estarán disponibles en la página web del INTA <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas> a partir del 19 de diciembre de 2019

LAS PRESENTACIONES SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN LA SEDE DEL CENTRO REGIONAL SANTA FÉ.

Inscripciones: Del 09 al 20 de diciembre de 2019 – 12:00 hs.

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia de Organización y Planeamiento.

e. 14/11/2019 N° 87644/19 v. 14/11/2019



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES.

Firma: Roseau, 20 de mayo de 2019.

Vigor: 17 de noviembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE DEPORTES.

Firma: Roseau, 16 de octubre de 2019.

Vigor: 16 de octubre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MACAO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS.

Firma: Macao, 14 de octubre de 2019.

Vigor: 13 de noviembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87610/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY- OCTOGÉSIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 28 de febrero de 2011.

Vigor: 17 de noviembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - TRIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 10 de octubre de 2019.

Vigor: 15 de septiembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87612/19 v. 14/11/2019

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma EMPRENDIMIENTOS MAPEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71409359-9) y al señor Hugo Ernesto SANCHEZ (D.N.I. N° 22.386.065) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7397, Expediente N° 383/1768/18, caratulado "EMPRENDIMIENTOS MAPEL S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2019 N° 87760/19 v. 21/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6827/2019**

12/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1503. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual. (R.I.-S). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 13 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

En tal sentido, se señala las siguientes adecuaciones:

- Punto 13.9.1. Leyenda de error 10: adecuación de la frecuencia del Código de informe "C23" Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas.
- Punto 13.9.2. "Leyenda de Error 9": adecuación de la periodicidad de presentación de las siguientes notas: S002_001 a 005.pdf vinculadas con el "Memorándum sobre el sistema de control interno", S003_006.pdf "Información sobre cheques rechazados" y S004_002.pdf "Informe de Empresas o entidades vinculadas".
- Punto 1) Aclaraciones especiales relativas al control de presentación del Memorándum de control interno: aclaraciones respecto de la presentación de diciembre de cada año.

Por último, se señala que las modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 30/09/2019.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/11/2019 N° 87739/19 v. 14/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/11/2019	al	08/11/2019	57,24	55,89	54,59	53,33	52,10	50,92	44,36%	4,705%
Desde el	08/11/2019	al	11/11/2019	55,74	54,46	53,22	52,02	50,86	49,73	43,48%	4,581%
Desde el	11/11/2019	al	12/11/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
Desde el	12/11/2019	al	13/11/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	13/11/2019	al	14/11/2019	54,58	53,36	52,17	51,02	49,90	48,82	42,79%	4,486%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/11/2019	al	08/11/2019	60,07	61,55	63,08	64,66	66,30	67,99		
Desde el	08/11/2019	al	11/11/2019	58,42	59,81	61,26	62,75	64,30	65,89	76,92%	4,801%
Desde el	11/11/2019	al	12/11/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50	76,41%	4,776%
Desde el	12/11/2019	al	13/11/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	13/11/2019	al	14/11/2019	57,15	58,49	59,87	61,30	62,77	64,29	74,80%	4,697%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 14/11/2019 N° 87646/19 v. 14/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 vinculadas a Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Tucumán. En los términos de las Leyes 25.603 y 25.986, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mismas durante un (1) día, cuya descripción se encuentra individualizada en anexo IF-2019-00460613-AFIP-ADTUCU#SDGOAI, que acompaña al presente y que se encuentran a disposición de los interesados en la División Aduana de Tucumán. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna, destinación aduanera de las mismas, presentarse en la sede de ésta Aduana sita en calle San Martín Nros. 608 / 610 3er. Y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán. Quedan ustedes notificados.

Firmado: Cdor. Darío Javier Tanus - Administrador Interino - División Aduana de Tucumán.

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 14/11/2019 N° 87459/19 v. 14/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a SHCHERBAK ROMAN (Pas Ucraniano N° EK838294), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 977 del C.A, conforme Acta de Equipaje de Importación Acta Denuncia N° 414/18, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a la suma de \$ 52702 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS y el abandono de las mercaderías en trato, por resultar USADA de importación prohibida (fs.27), producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 14/11/2019 N° 87696/19 v. 14/11/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación De fecha 17 de septiembre de 2019:

RSG 534/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 64-E y 65-E/2019(AD SALT): CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (136.568) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: DN 053: 7649, 7651, 7653, 7654; y 7655/2018; 85, 87 a, 89, 141, 156 a 159, 161 a 164, 166, 167, 178, 192, 216, 220, 222, 223, 227, 228, 248, 287, 288, 305, 306 a 308, 310, 330, 332, 336, 340, 341, 347, 348, 351, 355, 358, 361 a 363, 365 a 370, 378, 381 a 384, 386, 387, 389, 390, 417, 429, 434, 436 a 439, 441, 443, 444 a 446, 448, 451, 453, 465 a 467, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483 a 488, 490, 491, 493 a 496, 500/2019.

De fecha 18 de septiembre de 2019:

RSG 535/2019 que modifica el artículo 1° de la Resolución SGP 544/2018 y cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinado al Centro de Referencia de la Ciudad de Rosario, los bienes incluidos en las Disposiciones 161 y 162/2018 (AD JUJU); 89/2018 (AD MEND); 4/2018 (AD SDES); 305 y 306/2018 (AD CORD), rectificadas por la 225-E/2019 (AD CORD); que modifica el artículo 1° de las Resoluciones SGP 712/2018; 206, 489 y 493/2019, y cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 716/2018 (AD LARI) y rectificadas por la Disposición 29-E/2019 (AD LARI), 15-E/2019, rectificadas por la 29-E/2019 (AD LARI); 106-E/2018 y 98-E/2019 (AD CORD), rectificadas por la Disposición 225-E/2019 (AD CORD); 38-E, 39-E y 42-E/2019 (AD GDEH), rectificadas por la Disposición 88-E/2019 (AD GDEH): UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1.046.659) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados); CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (459) licuadoras. Expedientes: Actas Alot 017: 2594/2013; 2655, 2718/2014; y 2637, 2751, 2792, 2840, 2849, 2878; y 2879/2015. Alot 031: 1395; y 1420/2009; 97, 256, 295, 366, 372, 384, 489, 542, 588, 590, 921, 1049, 1459, 1542, 1559, 1942, 1986, 2169 y 2241/2010; y 97, 197, 254, 266, 360, 369, 390, 558, 566, 570, 597, 672, 691, 743, 812, 901, 958, 972, 1176, 1231, 1455, 1462, 1494, 1552, 1704, 1728, 1742, 1756, 1767, 1785, 1790, 1803, 1869, 1905, 1908, 1911, 1942, 1955, 1998, 2010, 2065, 2067 y 2149/2011. Alot 038: 497/2011. Alot 089: 1/2013; y 3, 6, 11, 23, 45, 51, 52, 60, 74, 78, 82, 89, 109, 204, 287, 291, 333 y 374 a 377/2015. Actas Alot 079: 612M/2015. Actas Alot 017: 2560/2013; 2648 y 2709/2014; 2750, 2767, 2769, 2789, 2829, 2849, 2855, 2876 y 2908/2015; y 3057/2016. Actas Lote 088: 18/2018; 31 y 32/2015. Actas Lote 017: 64 y 84/2013; 2, 94, 115 y 116/2014; 6, 8, 170, 229, 263, 296, 300, 302, 304, 306, 307/2015. Actas Lote 079: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 59, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 84, 85, 86, 88, 89, 96, 97, 99, 101, 105, 124, 125, 127, 128, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 166, 172, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 194, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 340, 475, 486/2014.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 14/11/2019 N° 87430/19 v. 14/11/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación
De fecha 26 de septiembre de 2019:

RSG 542/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Martín de Los Andes, Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en la Disposición 15-E/2019 (AD SMAN): TRES MIL SESENTA Y OCHO (3.068) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, carteras y calzados). Expedientes: Actas Lote 058: 10/2011; 9, 58, 68, 72, 73, 74; y 77/2017; 7/2018.

RSG 543/2019 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, el bien incluido en la Disposición 48-E/2019 (AD IGUA): UN (1) vehículo marca Jeep, tipo Station Wagon, modelo New G Cherokee 3.7 AUT, año de fabricación 2006, chasis n° 1J4GR48K15C705732 y dominio chileno ZR-59-20.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 14/11/2019 N° 87805/19 v. 14/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1042-APN-SSN#MHA Fecha: 12/11/2019

Visto el EX-2018-48972477-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A PARQUE AZUL S.R.L. CON NÚMERO DE CUIT 30-67865183-0, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/11/2019 N° 87483/19 v. 14/11/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website interface. The text is in white and yellow, highlighting the renewal of the official bulletin and the new website and app. The website interface shows various sections like 'Sociedades y Avisos Judiciales' and 'Dominios de Internet'.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1220/2019

RESOL-2019-1220-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93575624-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 16 de octubre de 2019 la asociación sindical "SINDICATO DE ÁRBITROS DEPORTIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", con domicilio en calle Viamonte N° 1.837, Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 907 de fecha 27 de septiembre de 1988 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por el "SINDICATO DE ÁRBITROS DEPORTIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del Estatuto Social de la asociación sindical "SINDICATO DE ÁRBITROS DEPORTIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", con domicilio en calle Viamonte N° 1.837, Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del artículo 113, que como Anexo (IF-2019-101078897-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE ÁRBITROS DEPORTIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87606/19 v. 14/11/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 906/2019

RESOL-2019-906-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.799.396/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta de autos, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan modificaciones salariales para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.799.396/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.799.396/18

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87199/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 326/2019
DI-2019-326-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.612/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-217-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 del Expediente N° 1.797.612/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIOS Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 764/19, conforme surge de fojas 67/67 vuelta y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-217-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 764/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIOS Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66843568-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87201/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 325/2019
DI-2019-325-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.580/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-53-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 1.798.580/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y la empresa CASINO MELICUE SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 599/19, conforme surge de fojas 32/32 vuelta y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-53-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 599/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA , por la parte sindical y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66842013-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87048/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 324/2019
DI-2019-324-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.611/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-47-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.761.611/17 obran las escalas salariales pactadas entre el E SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 593/19, conforme surge de fojas 72/72 vuelta y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-47-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 593/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66840743-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87147/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 331/2019
DI-2019-331-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.748/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-445-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.770.748/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 304/19, conforme surge de fojas 25/25 vuelta 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-445-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 304/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66837313-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87178/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 765/2019

RESOL-2019-765-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el EXPEDIENTE N° 1.795.688/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.795.688/18 obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que a través de lo convenido en el acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.795.688/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.795.688/18.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87181/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 323/2019
DI-2019-323-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.673/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-235-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente N° 1.794.673/18 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO , ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 784/19, conforme surge de fojas 46/48 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-235-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 784/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66839560-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87184/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 321/2019**

DI-2019-321-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.775.071/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 528-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.776.731/17 agregado como fojas 15 del Expediente N° 1.775.071/17, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA , FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 352/19, conforme surge de fojas 37/37 vuelta y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-528-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 352/19, suscripto entre el UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGOPECUARIA (CONINAGRO) COOPERTIVA LIMITADA , la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES , por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-201967454601-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87207/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 322/2019
DI-2019-322-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.064/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-663-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.768.064/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 456/19, conforme surge de fojas 21/21 vuelta y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 29/33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-663-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 456/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67455916-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87208/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 937/2019

RESOL-2019-937-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.629/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.482/18, agregado al principal como fojas 5, a fojas 2 del Expediente N° 1.793.547/18, agregado al principal como fojas 33, y a fojas 36/37 y 54/56 de autos, obran agregados los Acuerdos suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97 E, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base

Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decto-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado los Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.482/18 agregado al principal como fojas 5, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado los Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.793.547/18, agregado al principal como fojas 33, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 3°.- Declárase homologado los Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 36/37 del Expediente N° 1.786.629/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 4°.- Declárase homologado los Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 54/56 del Expediente N° 1.786.629/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos obrantes a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.482/18 agregado al principal como fojas 5, a fojas 2 del Expediente N° 1.793.547/18 agregado al principal como fojas 33, y a fojas 36/37 y 54/56 del Expediente N° 1.786.629/18.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97 E.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87414/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1122/2019
RESOL-2019-1122-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.762.619/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.762.619/17, obra el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES, por la parte sindical, y ASOCIACIÓN GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de mayo de 2017.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en el presente acuerdo, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL N° Resolución 3-E/2017 .

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF, por la parte empleadora, que luce a fojas 4/5 del Expediente N° 1.762.619/17, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 336/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.762.619/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 336/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1351/2019

RESOL-2019-1351-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.753.455/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.766.821/17 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.753.455/17 y fojas 43, obran el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte empleadora, ratificado a fojas 44 y 61, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales, obrantes a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.766.821/17 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.753.455/17 y fojas 43, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrantes a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.766.821/17 agregado como fojas 20 del Expediente N° 1.753.455/17 y fojas 43.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87416/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1353/2019

RESOL-2019-1353-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.762.625/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.770.294/17 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.762.625/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO (CACP), por la parte empleadora conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75 Rama de Publicidad, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO (CACP), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.770.294/17 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.762.625/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas a fojas 2/7 del Expediente N° 1.770.294/17 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.762.625/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87431/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1375/2019

RESOL-2019-1375-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.757.454/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte gremial y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento en el porcentaje, del Artículo 25 del CCT 1197/11 "E", en el cual rige "Bonificación por tarea Profesional Universitaria", en los términos y lineamientos estipulados en el mentado texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte gremial y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.757.454/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.757.454/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87432/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1503/2019
RESOL-2019-1503-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el EX-2019-64848431- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-65006568-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-64848431- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONAM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a lo pactado en la cláusula cuarta del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia de la contribución solidaria se extiende, como máximo, hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-65006568-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-64848431- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONAM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-65006568-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-64848431- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87434/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 333/2019
DI-2019-333-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.780.784/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-356-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.786.441/18 agregado como foja 7 del Expediente N° 1.780.784/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 228/19, conforme surge de fojas 29/29 vuelta y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-356-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 228/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66833307-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87443/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1502/2019

RESOL-2019-1502-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el EX-2019-46101435-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2019-46152671-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-46101435-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10, con vigencia desde el 01 de mayo de 2019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la federación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 02 de mayo de 2.019, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES(U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2019-46152671-APN-DDGMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-46101435-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2019-46101435-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87444/19 v. 14/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1497/2019
RESOL-2019-1497-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el EX-2019-65518273- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/15 del IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-65518273- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, bajo los términos y condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula PRIMERA corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en la cláusula OCTAVA del acuerdo obrante en autos, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto de la contribución solidaria prevista en la cláusula NOVENA del acuerdo obrante en autos, corresponde dejar establecido que su vigencia, se extiende hasta la fecha de expiración del acuerdo que por la presente se homologa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 3/15 del IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-65518273- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/15 del IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-65518273- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87445/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 334/2019
DI-2019-334-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.779.109/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-569-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.779.109/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-569-APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N° 1116/19, conforme surge de fojas 161/161 vuelta y 164, respectivamente.

Que a fojas 78 del Expediente N° 1.779.109/17 obra un nuevo acuerdo, oportunamente presentado en el EX-2018-35958139-APN-SNRYRT#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICA Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1345/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-569-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1117/19, conforme surge de fojas 161/161 vuelta y 164, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 168/171, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-569-APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N°1116/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA,

por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-66832071-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2019-569-APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N° 1117/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-66832344-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87446/19 v. 14/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 305/2019
DI-2019-305-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.774.673/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-437-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente N° 1.774.673/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 247/19, conforme surge de fojas 62/62 vuelta y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-437-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 247/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67483663-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87453/19 v. 14/11/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO HABERES, CONTROL DE ASISTENCIA Y LEGAJOS (SECTOR HABERES)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85163/19 v. 14/11/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR INGRESOS Y EGRESOS)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85165/19 v. 14/11/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR CAPACITACIÓN)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85166/19 v. 14/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



ANTERIORES

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “CEVA – MED S.R.L.” CUIT: 30-70874156-2 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-22879-11-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los artículos 4, 9, 6 y 14 de la Resolución Ministerial N° 1644/08, al artículo 38 inciso a) de la Ley N° 17.565 y al artículo 36° del Decreto N° 7123/67 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 12/11/2019 N° 86559/19 v. 14/11/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

